



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1455-SPA-1033
y sus acumulados PAOT-2025-2316-SPA-1612
PAOT-2025-5477-SPA-3805**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2376** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2025-1455-SPA-1033 y sus acumulados PAOT-2025-2316-SPA-1612, PAOT-2025-5477-SPA-3805** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato de que son objeto de 6 a 7 ejemplares caninos, mismos que permanecen en la azotea del inmueble en donde son golpeados y no cuentan con alimento de manera constante y suficiente, aunado a que se pelean de manera constante, situación por la que cual un ejemplar falleció (...) así como (...) 25 gatos y 25 perros, todos se ven enfermos, desnutridos y con pulgas (...) se reproducen entre ellos. Los perros hambrientos se comen a los gatos recién nacidos. No les dan agua (...) y (...) 23 ejemplares caninos y 28 ejemplares felinos, mismos que no cuentan con agua ni alimentación adecuada y suficiente ya que sólo son alimentados en ocasiones con desperdicio de frutas, verduras y pollo con gusanos(...) por lo que se pelean entre ellos o se alimentan de los felinos que se encuentran en el lugar, asimismo se observan en estado famélico y presentan anemia (...) [Hechos que tienen lugar en Calle Lago Wenner, número 93, colonia Pensil Cuauhtémoc Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1455-SPA-1033
y sus acumulados PAOT-2025-2316-SPA-1612
PAOT-2025-5477-SPA-3805**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2376** -2026

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble con domicilio en Calle Lago Wenner, número 93, colonia Pensil Cuauhtémoc Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia de los ejemplares que se describen a continuación:

- 1) Canino, macho, 4 meses de edad, pelaje color blanco con manchas negras, talla chica.
- 2) Canino, macho, 4 meses de edad, pelaje color café, talla chica.
- 3) Canino, macho, 5 meses de edad, pelaje negro con manchas blancas, talla chica.
- 4) Canino, hembra, 4 meses de edad, pelaje color negro con manchas blancas, talla chica.
- 5) Canino, hembra, 6 meses de edad, pelaje color café con manchas blancas, talla chica.
- 6) Canino, macho, 7 meses de edad, pelaje color blanco con manchas atigradas, talla chica.
- 7) Canino, macho, adulto, pelaje color atigrado con manchas blancas, talla mediana.
- 8) Canino, macho, adulto, pelaje color negro con manchas cafés, talla mediana.
- 9) Canino, hembra, adulta, pelaje color blanco con manchas atigradas, talla mediana.
- 10) Canino, hembra, adulta, pelaje color blanco con manchas negras, talla mediana.
- 11) Canino, hembra, adulta, pelaje color blanco con manchas negras, talla mediana.
- 12) Canino, hembra, adulta, pelaje color café con manchas blancas, talla mediana.
- 13) Canino, macho, adulto, pelaje color negro con manchas blancas, talla mediana.
- 14) Canino, macho, adulto, pelaje color atigrado con manchas blancas, talla mediana.
- 15) Canino, macho, adulto, pelaje color blanco con manchas negras, talla mediana.
- 16) Canino, hembra, adulta, pelaje color negra con manchas blancas, talla mediana.

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Todos los caninos cuentan con una condición ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1455-SPA-1033
y sus acumulados PAOT-2025-2316-SPA-1612
PAOT-2025-5477-SPA-3805**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2376** -2026

de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encuentran en libre en toda la extensión del domicilio, con libre acceso al interior del inmueble, sitio en el que pueden cubrirse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se observaron recipientes con agua a libre acceso de los animales de compañía, la persona responsable informó que les brindan alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se observaron parásitos externos a todos los ejemplares caninos, por lo que presentaban alopecia y eritema generalizada, así como, en los cachorros se observaron abdómenes pletóricos.

Cabe señalar que de igual forma se observaron diez ejemplares felinos, los cuales se encontraban en libre deambular en el techo del domicilio, se pudieron observar con una condición corporal ideal y libres de lesiones.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria a quince ejemplares caninos, toda vez que ésta manifestó que no contaba con los medios para hacerse cargo de los caninos antes descritos, por lo que el personal actuante de esta Subprocuraduría, realizó la entrega de los ejemplares caninos a una protectora independiente, quien se comprometió a brindarle las condiciones de bienestar animal señaladas en la normatividad jurídica aplicable.

Cabe señalar que se sostuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, con el fin de informarles sobre las acciones que esta Subprocuraduría ha llevado a cabo en relación a los expedientes, llamadas en las que informan que los ejemplares felinos mencionados en las denuncias, ya no se encuentran en el domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1455-SPA-1033
y sus acumulados PAOT-2025-2316-SPA-1612
PAOT-2025-5477-SPA-3805**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2376** -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares no contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada, sitio de alojamiento y comportamiento; razón por la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos, realizó la entrega de los mismos de manera voluntaria al personal de esta Entidad, a efecto de que les sean brindados los cuidados de bienestar animal necesarios.
- Se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En seguimiento, se sostuvo comunicación con las personas denunciantes, mismas que informaron que los ejemplares felinos que se mencionaron en la denuncia, ya no se encontraban en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

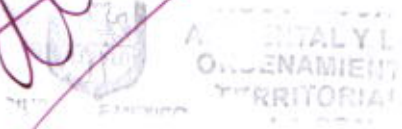
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/MHGH/MBH